



310.53
Exp No.001 enero 20/2014

Nº 0060

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 24 ENE 2014

Dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se establece que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, en los artículos 12 y 32).

La Suspensión de obra proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 36 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

Que el Artículo 208 de la ley 1450 de junio 16 de 2011 establece "las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible de los departamento Costeros, ejercerá sus funciones de Autoridad Ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base rectas establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa correspondan (...)".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art 95 numeral 8º).

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80 de la Constitución Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



310.53
Exp No.001 enero 20/2014

Nº 0060

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24 ENE 2014

La función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, en especial en el artículo 80 de la Carta Política establece que el estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE CARSUCRE

Que dentro del análisis jurídico a efectuar sobre el presente caso, se observó a través de la visita realizada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, que los señores **FERNANDO RAMIREZ Y GUSTAVO MARQUEZ**, viene realizando la construcción de un espolón de manera manual en el sector de las Playas El Francés, exactamente al lado de la cabaña JANAMANA coordenadas USR E00836017 y N01552613, la cual se encuentra prohibida.

El artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1.974 prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del (....) agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables
- b.
- c.
- d. Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas
- e.
- f.
- g.
- h.
- i.
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisaje naturales.

Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta Autoridad ambiental, se rige por el principio de legalidad, según el cual el Estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es, aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la Constitución y en la Ley. En este caso las definidas en la Ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de las presuntos infractores de normas medioambientales.

La medida impuesta es responsabilidad de la Subdirección de Gestión Ambiental, para lo cual realizará visitas de seguimiento.



310.53
Exp No.001 enero 20/2014

Nº 0060

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que se hace necesario, imponer medida preventiva a los señores **FERNANDO RAMIREZ Y GUSTAVO MARQUEZ**, consistente en suspender en forma inmediata la actividades de construcción de un espolón, que se viene realizando en el sector de la Playa de El Francés, exactamente al lado de la cabaña JANAMANA coordenadas USR E00836017 y N01552613.

24 ENE 2014

Ordénesele a los señores **FERNANDO RAMIREZ Y GUSTAVO MARQUEZ**, restablecer el área intervenida en el sector de la Playa de El Francés, exactamente al lado de la cabaña JANAMANA coordenadas USR E00836017 y N01552613, para lo cual se le da un termino de Diez (10) días a partir de la comunicación de la presente providencia.

Solicítese al Alcalde del Municipio de Tolú y al Comandante de Policía Tolú, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de construcción y las intervenciones que se vienen adelantando los señores **FERNANDO RAMIREZ Y GUSTAVO MARQUEZ** en el sector de la Playa de El Francés, exactamente al lado de la cabaña JANAMANA coordenadas USR E00836017 y N01552613.

Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra los señores **FERNANDO RAMIREZ Y GUSTAVO MARQUEZ** se le inicio investigación por las actividades de construcción en Bienes de Uso Público, en el sector de la playa de El Francés, exactamente al lado de la cabaña JANAMANA coordenadas USR E00836017 y N01552613. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra.

Solicítese a los señores **FERNANDO RAMIREZ Y GUSTAVO MARQUEZ**, aporte copia de la Licencia de Construcción de un espolón que vienen realizando en el sector de la playa de El Francés, exactamente al lado de la cabaña JANAMANA coordenadas USR E00836017 y N01552613

Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra los señores **FERNANDO RAMIREZ Y GUSTAVO MARQUEZ**.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores **FERNANDO RAMIREZ Y GUSTAVO MARQUEZ** consistente en suspender en forma inmediata la actividades de construcción de un espolón, que se viene realizando en el sector de las Playas de El



310.53
Exp No.001 enero 20/2014

Nº 0060

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 24 ENE 2014

Francés, exactamente al lado de la cabaña JANAMANA coordenadas USR EDD836017 y ND1552613, La Subdirección de Gestión Ambiental verificara su cumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva impuesta mediante el presente acto administrativo se levantará una vez desaparezcan las causas que la originaron.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénesele a los señores FERNANDO RAMIREZ Y GUSTAVO MARQUEZ, restablecer el área intervenida en el sector de las Playa de El Francés, exactamente al lado de la cabaña JANAMANA coordenadas USR EDD836017 y ND1552613, para lo cual se le da un termino de Diez (10) días a partir de la comunicación de la presente providencia

ARTÍCULO TERCERO: Solicítese al Alcalde del Municipio de Tolú y al Comandante de Policía Tolú, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de construcción y las intervenciones que se vienen adelantando los señores FERNANDO RAMIREZ Y GUSTAVO MARQUEZ en el sector de las Playas de El Francés, exactamente al lado de la cabaña JANAMANA coordenadas USR EDD836017 y ND1552613.

ARTÍCULO CUARTO: Solicítese a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto Coveñas, informe a esta entidad si contra los señores FERNANDO RAMIREZ Y GUSTAVO MARQUEZ se le inicio investigación por las actividades de construcción en Bienes de Uso Público, en el sector de las playas de El Francés, exactamente al lado de la cabaña JANAMANA coordenadas USR EDD836017 y ND1552613. En caso afirmativo sirvase informar en qué estado se encuentra.

ARTÍCULO QUINTO: Solicítese a los señores FERNANDO RAMIREZ Y GUSTAVO MARQUEZ, aporte copia de la Licencia de Construcción de un espolón que vienen realizando en el sector de las playas de El Francés, exactamente al lado de la cabaña JANAMANA coordenadas USR EDD836017 y ND1552613



310.53
Exp No.001 enero 20/2014

Nº 0060

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

24 ENE 2014

Que mediante informe de visita realizada el 20 de enero de 2014, por el equipo de Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- El día 16 de enero de 2014, funcionarios de CARSUCRE, practicaron visita de inspección ocular técnica al sector de Playas El Francés, exactamente al lado de la cabaña JANAMANA, en donde se inició la construcción de un espolón de manera manual. El sitio exacto se localiza en las coordenadas USR E00836017 y N01552613.
- El espolón está siendo construido por los señores Fernando Ramírez y Gustavo Márquez.
- Durante a visita se pudo establecer que efectivamente se está construyendo un espolón, sin permiso por parte de la Capitanía de Puertos de Coveñas y mucho menos por parte de CARSUCRE.
- Entre los impactos ambientales, está el cambio de las condiciones iniciales de las playas (obstrucción de playas con material pétreo), modificación de las corrientes de deriva, de marea y movimientos de resaca; que podrían tener como efecto ambiental la erosión de playas.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE CARSUCRE

Que de acuerdo al informe de visita antes transcrito se viene realizando la construcción de un espolón por los señores Fernando Ramírez y Gustavo Márquez, sin los permisos por parte de Capitanía de Puertos de Coveñas y de CARSUCRE, en el sector de Playas El Francés, exactamente al lado de la cabaña JANAMANA coordenadas USR E00836017 y N01552613. Violando La resolución No.1602 de 1995, en su artículo 2º; artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1.974 numerales a y j).

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."



310.53
Exp No.001 enero 20/2014

Nº 0060

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24 ENE 2014

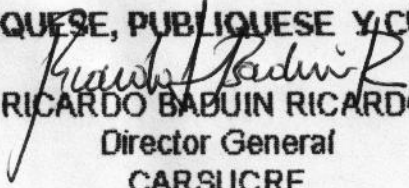
ARTÍCULO SÉXTO: *Por auto separado ordénese abrir investigación y formular cargos contra los señores FERNANDO RAMIREZ Y GUSTAVO MARQUEZ.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.*

ARTICULO OCTAVO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación. La constancia del envío se anexará al expediente.*

ARTICULO NOVENO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BABUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Proyecto y Revisó: Edith Saigada
M.A.